



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA

Direc.: Pl. Gral. Ordóñez, 1 - 8.ª Planta, dcha.
Depósito Legal: O/2532-82
Franqueo Concertado

Miércoles, 9 de Abril de 1986

Núm. 81

SUMARIO

	<u>Págs.</u>
I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS	
DISPOSICIONES GENERALES	
PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:	
<i>Ley 1/1986, de 31 de marzo, del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias</i>	1321
AUTORIDADES Y PERSONAL	
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:	
<i>Convocatoria de concurso-oposición para la provisión con carácter interino de varias plazas de la plantilla de Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias</i>	1324
<i>Convocatoria para la provisión por Concurso-oposición de varios puestos de trabajo adscritos a la plantilla laboral de la Administración del Principado de Asturias</i>	1326
<i>Convocatoria del concurso-oposición de catorce plazas de capataces de vías y obras, con destino inicial a la Dirección Regional de Obras Públicas, dependiente de la Consejería de Obras Públicas</i>	1328
<i>Convocatoria del concurso-oposición de tres plazas de mecánicos con destino inicial a la Dirección Regional de Obras Públicas, dependiente de la Consejería de Obras Públicas</i>	1330
<i>Convocatoria de concurso-oposición de cuatro plazas de tractoristas, con destino inicial a la Dirección Regional de Obras Públicas, dependiente de la Consejería de Obras Públicas</i>	1333
V.—ADMINISTRACION LOCAL	1335
V.—ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1335

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

— DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

LEY 1/1986, de 31 de marzo, del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias.

Exposición de Motivos:

En España, el proceso de estructuración del Estado de las Autonomías obliga a plantearse la conveniencia de promover Consejos de Juventud en cada una de las regiones o nacionalidades, toda vez que los estatutos de autonomía dan a las Comunidades Autónomas la competencia exclusiva en materia de juventud. Por tanto, además del Consejo de la Juventud de España, creado por Ley aprobada por las Cortes Generales es preciso que existan los Consejos de Juventud de las Comunidades Autónomas, que además podrán ser miembros del Consejo de la Juventud de España.

Son varias las razones que motivan la creación de estos Consejos o Comités de Juventud en las distintas Comunidades Autónomas:

a) La necesidad de estimular la participación de la juventud en la vida política, social y cultural de cada comunidad (ciudad, región...).

b) La necesidad de disponer de un organismo coordinador que permita a los jóvenes ser escuchados por la Administración y la opinión pública.

c) La conveniencia de integrar a los distintos sectores juveniles y organizaciones de diversa índole en una organización representativa de todos.

La existencia de los Consejos de Juventud de las Comunidades Autónomas ha de favorecer también la creación de Consejos de Juventud Locales donde el fenómeno asociativo juvenil esté lo suficientemente desarrollado.

La necesidad de incorporación de la juventud asturiana al proceso constituyente del Consejo de la Juventud de España, aconsejó en su día la creación por Decreto del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias como órgano asesor de la Comunidad Autónoma para temas relacionados con los jóvenes, dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sin perjuicio, tal y como se afirma en el preámbulo de dicha disposición, de que el rango de esta norma fuera, en el futuro, elevado a Ley por la Junta General del Principado. Cumplidos los objetivos fundamentales por los que se dictó el mencionado Decreto, se estima llegado el momento de creación, mediante Ley, del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias, a fin de darle el carácter de entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Texto articulado

Artículo uno

1. Se instituye el Consejo de la Juventud del Principado de Asturias como entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se regirá por la presente Ley y normas que la desarrollen.

2. Constituye el fin esencial del mismo, ofrecer un cauce de libre adhesión para propiciar la participación, representación y consulta de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del Principado de Asturias.

3. El Consejo de la Juventud del Principado de Asturias se relacionará con la Administración Autónoma en todos los temas que afecten a la juventud; prioritariamente lo hará a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo dos

Corresponde al Consejo de la Juventud del Principado de Asturias el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Colaborar con la Administración Autónoma mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con la problemática e intereses juveniles que puedan serle solicitados o acuerde formular por su propia iniciativa, para lo cual tendrá acceso a todo tipo de información que, en relación con la juventud, posea la Comunidad Autónoma.

b) Participar en los Comités y Organismos que la Administración Autónoma establezca para el estudio de la problemática juvenil.

c) Fomentar el asociacionismo juvenil, estimulando su creación y prestando el apoyo y la asistencia que le fuera requerida.

d) Fomentar la comunicación, relación e intercambio entre las organizaciones juveniles y los distintos entes territoriales y locales y, de modo especial, las relaciones con las entidades interesociativas que tengan como fin la representación y participación de la juventud, tanto en el ámbito regional como estatal.

e) Representar a sus miembros en los organismos y actividades nacionales para la juventud, de carácter gubernamental, así como en intercambios y actividades internacionales del mismo carácter.

f) Proponer a los poderes públicos la adopción de medidas relacionadas con el fin que le es propio.

Artículo tres

1. Podrán ser miembros del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias:

a) Las asociaciones juveniles o federaciones constituidas por éstas, reconocidas legalmente como tales, que tengan implantación y organización propias, al menos, en tres municipios y cuenten con un mínimo de ciento sesenta afiliados en el ámbito del Principado de Asturias.

b) Las secciones juveniles de las demás asociaciones, siempre que aquéllas reúnan los siguientes requisitos:

1.º Que tengan reconocidos estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propios, para los asuntos específicamente juveniles.

2.º Que los socios afiliados de la sección juvenil lo sean de modo voluntario, por acto expreso de afiliación, y se identifiquen como tales.

3.º Que la representación de la sección juvenil corresponda a órganos propios.

4.º Que tengan la implantación y el número de socios o afiliados que se establecen con carácter mínimo en el apartado anterior.

c) Las asociaciones juveniles que, constituidas con la finalidad de prestar servicios a la juventud y con independencia de su número de socios o afiliados, tengan implantación, al menos, en tres municipios y presten servicios a trescientos veinte jóvenes, anualmente, como mínimo, en el ámbito del Principado de Asturias.

Reglamentariamente se determinará el procedimiento para acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas.

d) Las secciones juveniles de otras asociaciones, siempre que aquéllas realicen fines similares a los del apartado a), con igual carácter y requisitos. En todo caso, deberán acreditar que constituyen un órgano diferenciado de la asociación correspondiente, con plena autonomía para la programación y dirección de actividades juveniles y para la relación y representación a efectos de sus fines singulares, ante terceros, así como que estén constituidas y dirigidas por jóvenes.

e) Los consejos locales de juventud reconocidos por sus Ayuntamientos, en que estén representadas las asociaciones juveniles presentes en cada municipio.

2. La incorporación al Consejo de la Juventud de una federación, excluye la de sus miembros por separado.

Artículo cuatro

Las organizaciones y entidades comprendidas en el art. anterior podrán formar parte del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias, siempre que lo soliciten a la Comisión Permanente del mismo y cumplimenten las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente. En todo caso, la estructura interna y funcionamiento de aquéllas deberán ser democráticos y manifestarán expresamente su acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía.

Artículo cinco

El Consejo de la Juventud del Principado de Asturias contará con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Permanente.

Artículo seis

1. La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo y estará constituida por los miembros de éste que concurrirán:

a) De dos a cuatro delegados los miembros de los grupos a) y b) del apartado 1, del artículo 3. Dos delegados para las asociaciones miembros que cuenten con la implantación mínima requerida en la letra a) del apartado 1 del artículo 3: tres municipios y ciento sesenta afiliados.

Tres delegados para las asociaciones miembros que cuenten con implantación en cinco municipios y trescientos veinte afiliados; y cuatro delegados las que tengan implantación en siete municipios con seiscientos cuarenta afiliados.

b) Con un máximo de dos delegados los miembros de los apartados c) y d).

c) Con un mínimo de dos delegados, los miembros del grupo e) del apartado 1 del artículo 3.

2. a) La Asamblea elegirá por un período de dos años un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero, según se determine en las normas de régimen interior.

b) La Asamblea General se reúne una vez cada cuatro meses de forma ordinaria, y extraordinaria siempre que lo solicite la Comisión Permanente o lo pidan los tres quintos miembros del Consejo; la convocatoria habrá de ser por escrito y con un mes de antelación la ordinaria, con un mínimo de trece días la extraordinaria; en ambos casos, la convocatoria irá acompañada del orden del día y de la documentación pertinente.

c) La Asamblea General se considerará constituida con la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria una hora después con los miembros presentes.

Las sesiones de la Asamblea General podrán ser públicas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta o simple, según se determine reglamentariamente.

La admisión y exclusión de miembros necesitarán el voto de dos tercios de los delegados presentes.

Artículo siete

Las funciones de la Asamblea General, órgano supremo del Consejo de la Juventud, son las siguientes:

a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo de la Juventud.

b) Controlar la gestión de la Comisión Permanente, aprobándola en su caso.

c) Recibir informes de la Comisión Permanente.

d) Aprobar el programa anual y el estado de cuentas del ejercicio anterior.

e) Tomar acuerdos sobre los presupuestos y fijar las cuotas a pagar por los miembros.

f) Elegir y cesar a los miembros de la Comisión Permanente y crear los Grupos de Trabajo que considere oportunos.

g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

h) Aprobar la admisión o exclusión de miembros del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias.

i) Decidir la inclusión de los puntos que se crean convenientes en el orden del día de la Asamblea General siguiente.

Artículo ocho

La Comisión Permanente es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea, promueve la coordinación y comunicación entre los Grupos de Trabajo y asume la dirección y representación del Consejo cuando la Asamblea no está reunida. Estará compuesta por los cargos que se especifican en el art. 6.2 y por un vocal por cada uno de los Grupos de Trabajo.

Artículo nueve

1. Un representante de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, será vocal con voz, pero sin voto, en los órganos del Consejo.

2. Asimismo, con voz pero sin voto, a iniciativa del Consejo, podrán incorporarse temporalmente a las tareas del mismo representantes de las distintas áreas de la Administración, así como el número de expertos que se considere necesario.

Artículo diez

El Consejo de la Juventud del Principado de Asturias contará con los siguientes recursos económicos:

a) Las dotaciones específicas que a tal fin figuren en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

b) Las cuotas de sus miembros.

c) Las subvenciones que pueda recibir de las entidades públicas.

d) Las donaciones de personas o entidades privadas.

e) Los rendimientos de su patrimonio.

f) Los rendimientos que, legal o reglamentariamente, puedan generar las actividades propias del Consejo.

Artículo once

Los actos administrativos emanados de los órganos del Consejo serán directamente recurribles, en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo doce

No serán aplicables al Consejo de la Juventud las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y disfrutarán de exención en las tasas y exacciones parafiscales establecidas o que puedan establecerse en favor de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, siempre que no resulte legalmente posible la traslación de la carga tributaria a otras personas.

Artículo trece

El Consejo de la Juventud presentará a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes el anteproyecto de su presupuesto, acompañado de la correspondiente Memoria, a efectos de su tramitación.

Igualmente, rendirá cuentas anualmente de la ejecución de sus presupuestos, dando cumplimiento a las normas presupuestarias de la Comunidad Autónoma.

Artículo catorce

El Reglamento de Régimen Interior será aprobado por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios, y podrá ser modificado con el acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto en la sesión convocada especialmente.

Disposición transitoria

Hasta tanto no se cumplan las disposiciones contenidas en el artículo 6 de la presente Ley, se reconoce la condición de Asamblea General del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias a la que constituida de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera del Decreto del Principado 119/1984, de 31 de octubre, por el que se crea el Consejo de la Juventud como órgano dependiente de dicha Consejería. Asimismo, se ratifican todos los actos, que, en cumplimiento de sus funciones, ha realizado dicha Asamblea desde su constitución hasta la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposiciones finales

Primera

Por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, o, en su caso, por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, previo informe de la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Ley.

Segunda

Quedan derogadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a la presente Ley.

Asimismo, queda derogado el Decreto del Principado 119/1984, de 31 de octubre, del Consejo de la Juventud del Principado de Asturias.

Tercera

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Para que conste, y a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, visada por el Excelentísimo señor Presidente de la Junta General del Principado, expido la presente certificación en Oviedo, a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley, coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—2.937.

— *AUTORIDADES Y PERSONAL*

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

CONVOCATORIA de concurso-oposición para la provisión con carácter interino de varias plazas de la plantilla de Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias.

I.—*Objeto de la convocatoria.*

Primera: Es objeto de la presente convocatoria la provisión con carácter interino, y por el procedimiento de Concurso-Oposición, de las siguientes plazas de funcionarios:

- 5 plazas del Cuerpo Superior de Administradores.
- 1 plaza de la Escala de Químicos del Cuerpo de Técnicos Superiores de Administración Especial.
- 1 plaza de la Escala de Arquitectos del Cuerpo de Técnicos Superiores de Administración Especial.
- 1 plaza de la escala de Biólogos del Cuerpo de Técnicos Superiores de Administración Especial.
- 2 plazas de la Escala de Ingenieros Industriales.
- 1 plaza de la Escala de Geólogos.
- 2 plazas de la Escala de Arquitectos Técnicos.
- 1 plaza de la Escala de Ingenieros Técnicos Industriales del Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios.
- 2 plazas de la Escala de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas del Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios.
- 2 plazas de la Escala de Ingenieros Técnicos Agrícolas del Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios.
- 1 plaza de la Escala de Ingenieros Técnicos Topógrafos del Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios.

Los aspirantes seleccionados serán nombrados con carácter interino para cubrir las plazas vacantes mencionadas, pertenecientes a la plantilla de funcionarios de la Administración del Principado de Asturias. Los nombrados podrán ser separados libremente de las plazas cuando, a juicio de la Administración, desaparezcan las causas o circunstancias que motivaron su nombramiento, y en todo caso cuando las mismas sean provistas por funcionarios de carrera.

Segunda: La Convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

II.—*Requisitos de los aspirantes.*

Tercera: Para tomar parte en el Concurso será necesario:

- a) Tener 18 años cumplidos.
- b) Estar en posesión de la titulación requerida para el desempeño de las funciones propias de las plazas a las que se concursa.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones atribuidas al puesto de trabajo objeto de la Convocatoria.
- d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones asignadas a las plazas convocadas.

III.—*Instancias y admisión.*

Cuarta: Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso convocado, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Consejero de la Presidencia de la Administración del Principado de Asturias, según modelo normalizado que se les facilitará en el Registro General (calle Fruela, 17, 33003, Oviedo) dentro del plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente hábil al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia. En la solicitud deberá hacerse mención expresa a la plaza o plazas a cuya provisión concursan.

Los interesados acompañarán a la solicitud currículum vitae extenso y detallado, así como la documentación acreditativa de reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y de los méritos que alegue, a efectos de su valoración.

Las instancias podrán, igualmente, presentarse en la forma prevista en el art. 11 de la Ley 9/83, de 12 de diciembre por la que se convalida, modificándola parcialmente la Ley 1/82, de 24 de mayo de Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias.

IV.—*Tribunal calificador:*

Quinta: El Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas estará integrado por los miembros que se expresan en el Anexo de esta Convocatoria.

Sexta: El Tribunal, que no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del Concurso-Oposición en todo lo no previsto en estas bases.

V.—*Procedimiento de selección.*

Séptima: Cinco días antes, al menos, del comienzo de los ejercicios de la fase de oposición se anunciará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y el tablón de anuncios del Palacio del Principado, la fecha lugar de su celebración así como del lugar en que aparece la lista de aspirantes admitidos.

Octava: La selección de los aspirantes se realizará por el sistema de concurso-oposición, en dos fases:

A) Fase del concurso: La valoración de los méritos alegados y justificados por los aspirantes, se realizará con arreglo a los siguientes criterios:

- Por haber prestado servicios en instituciones públicas o privadas, en puestos de trabajo con funciones análogas a las de las plazas convocadas: 0,25 puntos por año trabajado, con un máximo de 2,5 puntos.
- Por el expediente académico: Hasta un máximo de 1 punto.
- Otros méritos que los interesados puedan alegar, y que no se refieran a experiencia adquirida mediante colaboración